

RESOLUCIÓN de inexistencia de Información 02/2017
Derivado de la solicitud de información presentada por el C. Rodolfo López

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 24 (veinticuatro) de octubre de 2016, se recibió vía electrónica en el Portal de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (en lo sucesivo OSAFIG) por medio del sistema INFOMEX una solicitud de información a nombre de quien dice llamarse Rodolfo López, bajo el número de folio 00192616, conforme a la cual solicitó:

"Que informe OSAFIG si el Instituto Electoral del Estado reporto las percepciones totales de cada uno de los Consejeros Generales, incluyendo: bonos, pago de celular, gasolina, fondo de ahorro, vacaciones, aguinaldo, apoyo para presidir comisión, apoyo para renta, entre otros, así como las prestaciones que se obtengan por el ejercicio de su encargo.

Que OSAFIG informe sobre reporte de recibos de nómina de los Consejeros, José Luis Fonseca Evangelista, Ayizde Anguiano Polanco y Nohemí Sofía Herrera Núñez, desde el mes de junio de 2015 a la fecha de la presente solicitud. Integre los respectivos anexos donde conste dicha información de las fechas correspondientes.

Que OSAFIG informe si el Instituto Electoral del Estado ha reportado aumentos de sueldo y/o de prestaciones de los Consejeros desde que comenzaron a ejercer su cargo; en caso de ser positiva la respuesta, que se anexe documento donde se conste dicha información, especificando en que consistió el aumento así como el equivalente en dinero".

SEGUNDO. De acuerdo con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL) el solicitante interpuso recurso de revisión que recayó en el Expediente No. 66/2016 por falta de respuesta del OSAFIG. Por lo que dicho organismo emitió RESOLUCIÓN en fecha 09 de agosto de 2017, mediante la cual en sus Resolutivos determinó la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por parte del OSAFIG, a fin de determinar la existencia o inexistencia de la información solicitada.

Mary

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

TERCERO. Derivado de lo anterior, el L.A.F. Carlos Armando Zamora González, en su carácter de titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, giró instrucciones verbales el día 17 de agosto de este año, al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, así como a los CC. Auditores Especiales Financiero, de Obra Pública y Desarrollo Urbano, a fin de que se revisara en los archivos del OSAFIG si se ha realizado, desde la creación de este órgano fiscalizador, alguna auditoría ordinaria o excepcional al Instituto Electoral del Estado que contenga la información requerida por el solicitante, de conformidad con el artículo 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Sin embargo, tras una revisión exhaustiva, no se encontró ningún archivo que indique la práctica de auditorías previas a dicho instituto, desde su creación a partir de la publicación del Decreto correspondiente, de fecha 31 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Los que suscriben, CC. L.A.F. Carlos Armando Zamora González, en su carácter de Auditor Superior de Estado, L.A.E. Ma. del Carmen Morales Vogel, Auditor Especial Financiero, C.P. Ma. Cristina Avalos Ramírez, Directora de Auditoría Financiera, Arq. Antonio Manlio Centeno de la Rosa, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, C.P. Jorge Octavio Gaitán Cabrera, Jefe de la Unidad de Control Interno, Ing. Héctor Eduardo Camberos Arévalo, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la información, C.P. Miguel Ángel Preciado Cortes, Encargado de la Unidad Administrativa, Arq. Jorge Santos Torres Jefe del Área de Auditoría de Obra Pública, C.P. María de Jesús Jiménez Morfin, Encargada de la Unidad de Evaluación y Seguimiento, y el Lic. Manuel Ahumada De la Madrid, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, miembros integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, somos competentes para conocer y resolver lo conducente respecto a la solicitud del Auditor Superior con motivo de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, bajo el Expediente de Recurso de Revisión No. 66/2016 para la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el C. Rodolfo López, de conformidad con los artículos 83 fracción I y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, en relación a los numerales 9, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. La solicitud de información presentada vía electrónica en el portal de transparencia vía el sistema INFOMEX por quien dice llamarse Rodolfo López, bajo el número de folio 00192616, no se localizó respuesta alguna por parte del OSAFIG, lo que originó el Recurso de Revisión No. 66/2016 interpuesto por el solicitante ante el

Mary

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

INFOCOL, por lo que, atendiendo a la Resolución emitida por dicho Instituto, se ordenó revisar en los archivos si se había practicado con anterioridad a la solicitud alguna auditoría al Instituto Electoral del Estado, que contuviera la información requerida, por lo que, al constatarse que, desde la fecha de creación del OSAFIG, no se ha realizado ninguna auditoría de carácter ordinario o excepcional, es imposible que se cuente con dicha información, ya que le pertenece al sujeto obligado poseedor o propietario de la misma.

TERCERO. Que atento a lo anterior, y a las razones expuestas por el Auditor Superior, conforme a las respuestas obtenidas por parte de los auditores especiales y del Titular de la Unidad de Tecnologías de Información, resulta ocioso dictar medidas necesarias para localizar la información requerida, ya que al no habersele practicado ninguna auditoría al Instituto Electoral del Estado, de carácter ordinario o excepcional, no es factible contar con dicha información, lo cual no es imputable a servidor público alguno del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en virtud de que la realización y práctica de auditorías a organismos públicos descentralizados, excepto los operadores de agua potable y alcantarillado, es potestativa, atento a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XI, 58, 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

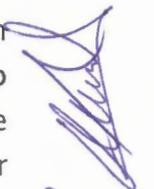
De la misma manera, al ser información que no es factible su reposición, debido a que nunca se ha contado con ella, resulta de igual forma improcedente ordenar lo conducente en ese sentido, en términos de la fracción III del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

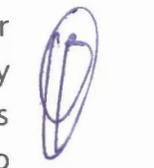
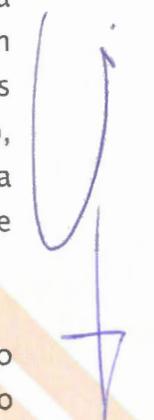
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse la procedencia de la declaración de **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada por el C. Rodolfo López, consistente en:

"Que informe OSAFIG si el Instituto Electoral del Estado reporto las percepciones totales de cada uno de los Consejeros Generales, incluyendo: bonos, pago de celular, gasolina, fondo de ahorro, vacaciones, aguinaldo, apoyo para presidir comisión, apoyo para renta, entre otros, así como las prestaciones que se obtengan por el ejercicio de su encargo.

Que OSAFIG informe sobre reporte de recibos de nómina de los Consejeros, José Luis Fonseca Evangelista, Ayizde Anguiano Polanco y Nohemí Sofía Herrera Núñez, desde el mes de junio de 2015 a la fecha de la presente solicitud. Integre los respectivos anexos donde conste dicha información de las fechas correspondientes.

Almy


nuv.

Que OSAFIG informe si el Instituto Electoral del Estado ha reportado aumentos de sueldo y/o de prestaciones de los Consejeros desde que comenzaron a ejercer su cargo; en caso de ser positiva la respuesta, que se anexe documento donde se conste dicha información, especificando en que consistió el aumento así como el equivalente en dinero”.

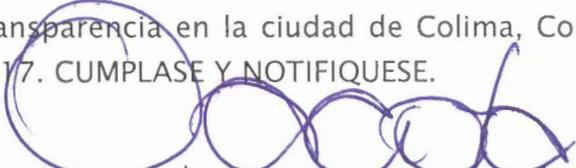
Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, tiene a bien emitir la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la información solicitada por el C. Rodolfo López, bajo el número de folio 00192616, descrita en el anterior Considerando.

SEGUNDO. Remítase mediante Oficio un tanto autografiado de la presente Resolución al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, a fin de dar cabal cumplimiento a la Resolución dictada bajo el Expediente de Recurso de Revisión No. 66/2016.

Así lo resolvieron y determinaron los CC. Miembros que integran este Comité de Transparencia en la ciudad de Colima, Colima a los 23 veintitrés días de agosto de 2017. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.


L.A.F. Carlos Armando Zamora Gonzalez


L.A.E. Ma. del Carmen Morales Vogel


C.P. Ma. Cristina Avalos Ramirez


Arq. Antonio Manlio Centeno de la Rosa


C.P. Jorge Octavio Gaitan Cabrera


ING. Héctor Eduardo Camberos Afevalo


C.P. Miguel Ángel Preciado Cortes


Arq. Jorge Santos Torres


C.P. María de Jesús Jiménez Morfin


Lic. Manuel Ahumada De la Madrid